

**EN LO PRINCIPAL: SE TENGA PRESENTE EN RELACIÓN A INFORME ACOMPAÑADO A FOJAS 994 DE ESTE CUADERNO.
EN EL OTROSÍ: ACOMPAÑAN DOCUMENTOS QUE INDICAN.**

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

MARIO BRAVO RIVERA, CRISTIÁN R. REYES CID y GABRIEL MATÍAS TRAFILAF ORTIZ, abogados, por la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile, Asociación de Consumidores, en autos caratulados “**Demanda de Conadecus contra Telefónica Móviles Chile S.A. y Otros**”, Rol C 275-14, Cuaderno de Cumplimiento Incidental, a ese H. Tribunal, respetuosamente, decimos:

A fojas 994 de este Cuaderno, Telefónica Móviles Chile S.A. ha acompañado un informe denominado “*Análisis técnico-económico de escenarios de ejecución del fallo de la Corte Suprema de Chile sobre espectro radioeléctrico*”, elaborado por los consultores Vladimir Marianov, Juan Eduardo Pérez y Joaquín Poblete, quienes presuntamente opinan en nombre del Departamento de Ingeniería y Gestión de la Construcción de la Universidad Católica de Chile (DICTUC), según se desprende de los membretes y logotipos del documento correspondiente. Dicho trabajo fue encargado por la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASIET), de la cual Telefónica Móviles Chile S.A. forma parte.

El referido informe realiza un análisis de los supuestos efectos técnicos que tendría la enajenación de espectro dispuesta en autos, sobre la calidad del servicio al público, que se habrían determinado mediante pruebas realizadas por los operadores, en las cuales se apagó de manera temporal un número de portadoras equivalente al espectro del que tendrían que desprenderse. El informe concluye (fs. 991) que los efectos no serán despreciables, ya que, por ejemplo, en tecnología 3G, los intentos exitosos de llamadas bajarían desde un 99,3%, cifra que está dentro de las normas

vigentes de calidad, a un 89,1%, que está fuera de ellas; en otras palabras, de cada 100 intentos de llamada, 11 no podrían ser completadas, según indican. En tecnología 4G (fs. 992), la velocidad por usuario decrecería a casi un 50% de su valor normal, lo que significaría para los autores que bajar un vídeo o visualizar una página web, demorará el doble.

Con todo, el mismo informe reconoce que *"el resultado de las pruebas **representa el efecto inmediato** que se produce al momento en el cual los operadores dejan de poseer la porción enajenada del espectro. **Este efecto se puede ir reduciendo en el tiempo, debido a las medidas de mitigación** que cada operador deba realizar hasta llegar a una calidad de servicio, que podría ser menor a la actual. Sin embargo, es preciso también tomar en cuenta que esta reducción es paulatina, pues implica una serie de actividades tanto administrativas como técnicas"* y que *"los plazos requeridos para llegar a la calidad de servicio final pueden ser **largos, de al menos algunos meses**"* (los énfasis son nuestros).

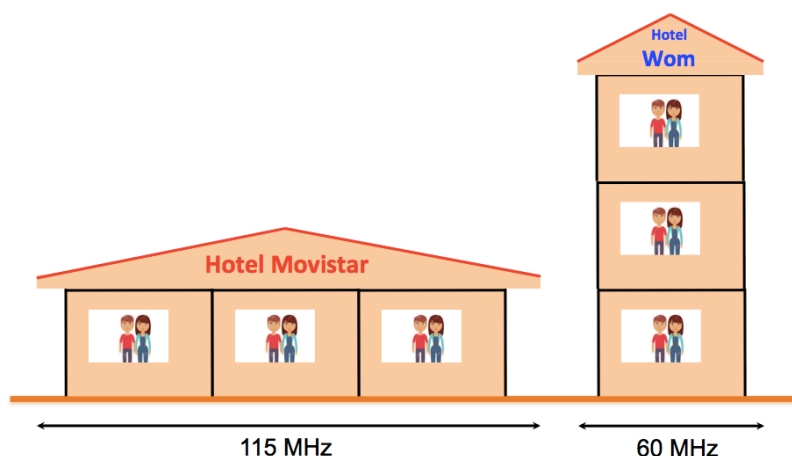
Nuestra representada solicita que el referido informe sea completamente desestimado por V.S., en el momento de fallar, principalmente por los motivos que pasaremos a exponer.

1. Invalidez de la prueba de los señores Marianov, Pérez y Poblete

Las pruebas realizadas por los operadores ¹, siguiendo las instrucciones de los señores Marianov, Pérez y Poblete, consistieron en apagar de manera temporal un número de portadoras equivalente a 20 MHz, mas sin que se hubieran adoptado al mismo tiempo medidas de mitigación, por la vía de reconfigurar las redes correspondientes, tarea que sería indispensable de llevar a cabo si los operadores afectados pretenden mantener una calidad de servicio adecuada, luego del desprendimiento ordenado por la Excm. Corte Suprema.

¹ El informe no indica qué operadores participaron, pero es dable presumir que fueron Entel, Movistar y Claro

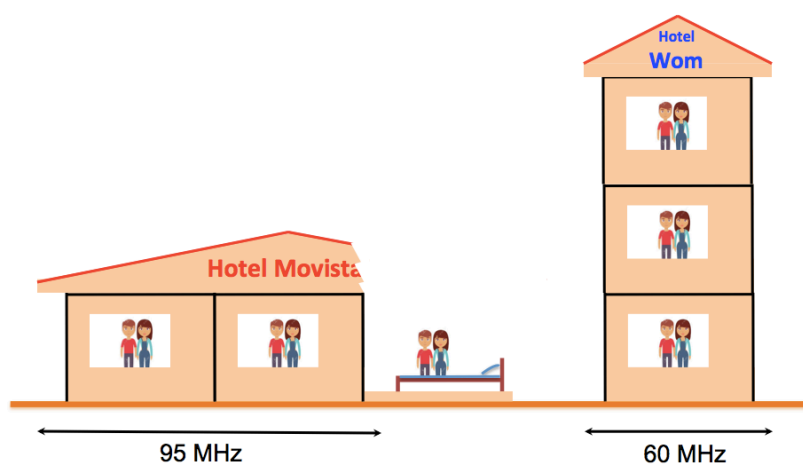
El siguiente símil permitirá clarificar lo que queremos expresar. Supongamos que existe un hotel denominado “Movistar”, que cuenta con tres habitaciones, con dos camas cada una; es decir, este hotel puede atender debidamente a un máximo de seis pasajeros; el Hotel Movistar corresponde a una construcción de un solo piso, que ocupa un paño de terreno con una superficie equivalente a 115 MHz, como se muestra en la figura 1. A su lado está el Hotel “Wom”, que cuenta de igual modo con tres habitaciones, de dos camas cada una, por lo que también puede atender a un máximo de seis pasajeros; sin embargo, el hotel Wom dispone de un terreno mucho más pequeño, equivalente a sólo 60 MHz, motivo por el cual sus propietarios han debido construir un edificio de tres pisos.



Situación de ambos hoteles antes del fallo

Figura 1

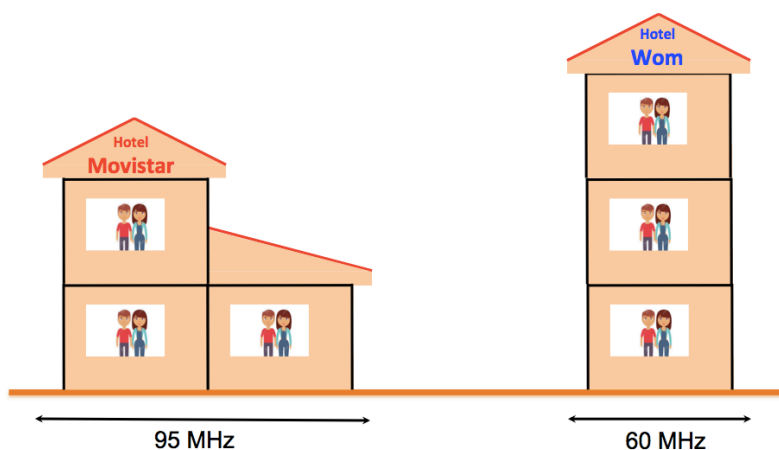
Sucede entonces que, en virtud de un fallo judicial, el Hotel “Movistar” debe desprenderse de una parte de su terreno, equivalente a 20 MHz; sus propietarios, para tratar de evitar el cumplimiento de ese fallo, contratan a los Sres. Marianov, Pérez y Poblete con el propósito de que demuestren al Juez los efectos adversos que traerá el desprendimiento. Para tal efecto, los autores recomiendan que el hotel “Movistar” demuela en forma temporal una de las habitaciones, luego realizan una encuesta entre todos los pasajeros y -como es lógico- demuestran así que el 33,3% de ellos quedarán sumamente incómodos, ya que deberán dormir a la intemperie, expuestos al frío y a la lluvia, como se muestra en la figura 2.



Situación del hotel Movistar durante la prueba

Figura 2

Sin embargo, la prueba efectuada por los Sres. Marianov, Pérez y Poblete pierde todo valor y legitimidad, si se considera que el Hotel “Movistar” no adoptó previamente ninguna de las múltiples medidas de mitigación que pudo haber adoptado para conservar la calidad y no afectar a sus clientes. En este caso, la medida más lógica habría sido construir un segundo piso, en parte del hotel, como se muestra en la figura 3. Si así lo hubiese hecho el hotel “Movistar”, los señalados autores no habrían podido concluir lo que concluyeron.



Situación del hotel Movistar si adopta medidas de mitigación

Figura 3

En el caso de la telefonía móvil, las medidas de mitigación son diversas y pueden incluir una o más de las siguientes acciones ejemplares:

- Dejar de usar tecnología 2G y reemplazarla por 4G, que es muchísimo más eficiente, desde el punto de vista espectral.
- Instalar una mayor cantidad de sectores en las estaciones base de aquellas zonas donde haya más tráfico y existan riesgos de congestión a causa del desprendimiento.
- Instalar una mayor cantidad de estaciones base en esas mismas zonas.
- Contemplar otras medidas, como el "off-loading" de datos (desviar tráfico hacia redes Wi-Fi), o
- Tomar en arriendo la banda AWS de VTR que, según entendemos, cursa hoy muy poco tráfico.

Si Entel, Movistar y Claro adoptan medidas de mitigación en forma oportuna -y ya han tenido **más un año** para hacerlo-, la calidad de servicio no se verá disminuida por el desprendimiento de espectro que ordenó la Excma. Corte Suprema.

2. Otros antecedentes que demuestran que señores Marianov, Pérez y Poblete están equivocados

H. Tribunal, los siguientes antecedentes demuestran de manera adicional que las conclusiones a las que llegan los señalados autores, son claramente erradas:

2.1 Información difundida por BTG Pactual

A pocos días del fallo de la Excma. Corte Suprema en estos autos, la empresa especializada en inversiones, BTG Pactual, emitió un comunicado a sus clientes en el que señaló que *"En este caso al menos, para las operaciones de Entel, **el impacto debería ser insignificante** ya que no están utilizando la banda de 2,6 Ghz"* (el énfasis es nuestro), según se indica en la nota de prensa publicada en el diario El Mercurio de Santiago, de fecha 27 de junio de 2018, titulada "Mercado no cree que fallo de Corte Suprema perjudique a Entel", que se acompaña en el otrosí.

Es dable suponer que esa información provino, de un modo u otro, de la propia Entel, para mantener la confianza de sus accionistas; probablemente, también, lo que debe haber querido destacar BTG Pactual es que Entel utiliza poco la banda de 2,6 GHz, y no que ya no la está utilizando.

A nuestro entender, es dable suponer también que la situación de Claro y de Movistar es similar a la indicada, ya que cursan un nivel de tráfico de datos similar o incluso inferior al de Entel.

2.2 Intensidad de uso de la banda de 2.600 MHz

En línea con lo anterior, en su respuesta a V.S. para el cumplimiento incidental del fallo de 700 MHz, Entel señaló que *"las bandas de frecuencias 700 MHz y 1.900 MHz son las bandas más utilizadas en la actualidad por Entel para la prestación de sus servicios móviles"*, de lo que se desprende que las demás bandas que ella posee (900 MHz y 2.600 MHz) son menos utilizadas, y que bien puede desprenderse de una parte de las mismas, sin afectar a sus clientes.

Esta afirmación de Entel consta a fojas 236 de este Cuaderno de Cumplimiento Incidental.

La situación de Claro y de Movistar respecto de la banda de 2.600 MHz no debería ser muy distinta, por las mismas razones antes señaladas.

2.3 Sustitución de tecnología 2G por 4G

Entel, Movistar y Claro destinan todavía unos 30 MHz de la banda de 1.900 MHz a tecnología 2G, tecnología que los operadores en otros países ya están abandonando, por ser espectralmente ineficiente.

Si cada uno de esos operadores destina esos 30 MHz a tecnología 4G, lograría un aumento sustancial de capacidad y eficiencia espectral, que le permitiría dar un mejor servicio a sus usuarios, sin necesidad de acaparar

espectro. Ciertamente, para tal objeto, los operadores deberían cubrir los costos de cambio de los terminales, en los casos en que sea necesario.

2.4 Comparación internacional

H. Tribunal, es un hecho mundialmente conocido que Verizon, el principal operador de telefonía móvil de los Estados Unidos, atendía hasta hace poco a alrededor de 145 millones de usuarios móviles, con sólo 115 MHz de espectro, logrando así una eficiencia de 1,2 millones de usuarios por MHz. Entel, en cambio, atiende 7,2 millones de usuarios en 150 MHz, es decir, alcanza una eficiencia de sólo 51 mil usuarios por MHz.

2.5 Eficiencia espectral

Además de lo anterior, tal como consta en la respuesta a los oficios remitidos por la Excma. Corte Suprema a Subtel en estos autos, y también en el anexo 4 del informe que acompañó Conadecus en los autos no contenciosos sobre revisión del límite actual de 60 MHz², cabe destacar que un cálculo simple demuestra que Wom cursa 28.686 Terabytes por mes por medio de sus 60 MHz, y que Entel cursa prácticamente lo mismo (28.859 Terabytes) por medio de los 120 MHz que destina a tecnologías equivalentes a las de Wom (3G y 4G).

En otras palabras, Entel con esos 120 MHz de espectro, logra una eficiencia espectral que es sólo un quinto de la que logra Wom con 60 MHz.

De lo indicado en los puntos 1 y 2.1 a 2.5 se concluye nítidamente que Entel, Movistar y Claro tienen espectro en exceso, y que el desprendimiento que ordenó la Corte Suprema no afectará la calidad del servicio, **si el trabajo correspondiente se realiza de manera planificada y ordenada**³.

² Caratulados "Consulta de la Subtel sobre el límite máximo de tenencia de derechos de uso sobre el espectro radioeléctrico", Rol NC 448-2018, seguidos ante ese H. Tribunal.

³ El diario El Mercurio de fecha 24 de julio de 2019 contiene un reportaje titulado "Devolución de Espectro no sería crítico para Entel, Claro y Movistar", que está basado en un informe de Subtel al que habría tenido acceso ese medio.

2.6 Otros antecedentes no relacionados

Finalmente, quisiéramos señalar que nos ha llamado poderosamente la atención el diagrama contenido al final del informe en comento (fs. 993), porque el mismo no parece guardar relación con el contexto de la presente causa, salvo que se estén intentando argumentos procesales penales para seguir demorando la entrega de espectro decretada por la Excm. Corte Suprema.

3. Opinión de las máximas autoridades sectoriales en relación al referido informe

H. Tribunal, por si lo señalado hasta ahora no fuese suficiente y tal como consta en el artículo de prensa que se acompaña en el otrosí, las máximas autoridades nacionales en materia de telecomunicaciones han sido tajantes en desestimar los resultados del informe acompañado a fojas 994 de autos.

Así, por ejemplo, la Subsecretaria de Telecomunicaciones Sra. Pamela Gidi, señala entre otros aspectos, lo siguiente:

“Nosotros, de lo que hemos visto en el informe preliminar nos parece que la metodología es débil, la información es escasa, el análisis es poco riguroso y la verdad por eso es que estamos esperando el informe final. Hay que destacar que este informe es pagado por las mismas empresas para ver el efecto que tendrían ellas mismas al cumplir un fallo de la Corte Suprema, que las condena a devolver espectro”.

Por su parte, la Ministra de Transporte y Telecomunicaciones, Sra. Gloria Hutt, es clara en sostener que:

“(…) cuando una promueve un uso más eficiente del espectro, las conclusiones pueden cambiar radicalmente, así que hay varios elementos del análisis técnico del informe que nosotros creemos que

son cuestionables... A nuestro juicio no refleja a lo que nosotros estamos aspirando, una modernización y un mejor uso de las redes”.

4. El cumplimiento del fallo es mandatorio e independiente de supuestos argumentos de calidad

Sin perjuicio de lo indicado, cabe hacer presente a V.S. que todo argumento de presunta afectación en la calidad debe ser desechado de plano por este H. Tribunal, ya que estamos frente a una sentencia judicial de la Excma. Corte Suprema, que se encuentra ejecutoriada y que por lo mismo debe ser cumplida, con independencia de justificaciones como esa.

Argumentar que la sentencia no puede ser cumplida, porque se afectará la calidad de servicio de los clientes, sería equivalente a que el condenado a pagar una multa alegue que no puede hacerlo, porque, de pagarla, afectará el presupuesto de su familia.

POR TANTO, conforme a lo indicado y a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley N° 211 y demás disposiciones aplicables,

A ESE H. TRIBUNAL PEDIMOS: Se sirva tener presentes las observaciones formuladas al informe acompañado a fojas 994 de este Cuaderno de Cumplimiento Incidental.

OTROSÍ: Sírvase el H. Tribunal tener por acompañada, con citación, copia del artículo de prensa publicado en el diario El Mercurio de Santiago, de fecha 27 de junio de 2018, titulado “Mercado no cree que fallo de Corte Suprema perjudique a Entel”, disponible en el siguiente enlace:

<http://www.elmercurio.com/Inversiones/Noticias/Analisis/2018/06/27/Fallo-de-Corte-Suprema-no-seria-perjudicial-para-Entel.aspx>

También sírvase el H. Tribunal tener por acompañada, con citación, copia de la entrevista publicada en el sitio especializado en tecnología **fayerwayer.com** con fecha 1 de agosto de 2019, en que constan diversas críticas de la Ministra

de Transporte y Telecomunicaciones y la Subsecretaría de Telecomunicaciones, al informe a que refiere lo principal de este escrito. Este artículo de prensa se encuentra disponible en:

https://www.fayerwayer.com/metroamp/2019/08/informe-pagado-las-empresas-dictuc/?__twitter_impression=true.